

LA PLATA, 5 FEB 2015

VISTO el expediente N° 2145-23840/12, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.723, N° 13.516, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, la Resolución de la Autoridad del Agua N° 336/03, las Disposiciones de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 948/12, N° 1048/12, N° 44/13, N° 1535/13, N° 30/14, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición de esta Dirección Provincial N° 948/12, de fecha 6 de junio de 2012, se convalidó la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma ARCOR S.A.I.C. (CUIT N° 30-50279317-5), sito en Ruta Provincial N° 191 Km. 4,5 s/N° de la localidad y partido de San Pedro, dedicado al rubro destilería de alcohol, molino de maíz, refinería y envase de aceite y fábrica de envases plásticos, medida que recayera sobre el vuelco de los efluentes líquidos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por la Ley N° 13.516;

Que mediante la Disposiciones de esta Dirección Provincial N° 1048/12, N° 44/13, N° 1535/13 y N° 30/14 se autorizó en diversas oportunidades a la firma a retomar el vuelco de sus efluentes líquidos industriales a fin de realizar medidas;

Que en fecha 9 abril de 2014 personal del Departamento Laboratorio de este Organismo Provincial realizó un nuevo muestreo, obteniéndose valores por sobre las concentraciones límites establecidas en la Resolución de la Autoridad del Agua N° 336/03 para los parámetros DBO y DQO, y se verificó que la planta de tratamiento aún no estaba en régimen;

Que en fecha 21 de enero de 2015 se llevó a cabo un nuevo muestreo (Acta N° OPDS LAB SERIE A 2053, CC N° OPDS-LAB 0000392, Protocolo de Análisis N°

7473) en el que no se obtuvieron concentraciones de los analitos evaluados por encima de los límites de la Resolución precitada;

Que se expidió el área técnica, considerando procedente que se levante la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento y se intime a la empresa a realizar muestreos mensuales del efluente líquido, acorde con lo indicado en el informe técnico emanado por el Departamento Evaluación de Impacto Ambiental que se encuentra analizando los estudios tendientes a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental;

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo en los términos precitados;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

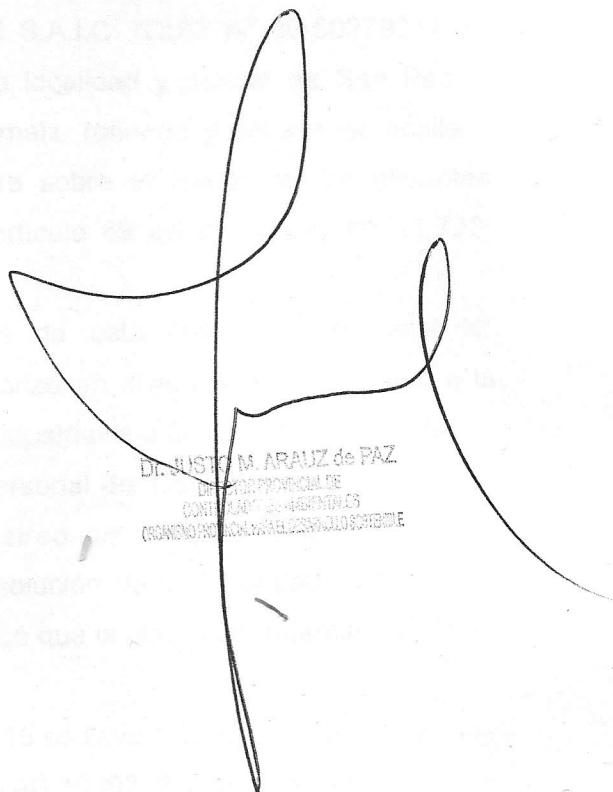
ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento propiedad de la firma ARCOR S.A.I.C. (CUIT N° 30-50279317-5), sito en Ruta Provincial N° 191 Km. 4,5 s/N° de la localidad y partido de San Pedro, dedicado al rubro destilería de alcohol, molino de maíz, refinería y envase de aceite y fábrica de envases plásticos,

medida que recayera sobre el vuelco de los efluentes líquidos, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar inicio a las acciones que correspondan a acreditar ante este Organismo Provincial la realización de muestreos mensuales de los efluentes líquidos, evaluando los siguientes parámetros: pH; SS 10 min; SS 2 hs; DBO; DQO; SSEE; SAAM, y utilizando para ello los protocolos correspondientes.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION Nº - 167 / 2015


DR. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
GOBIERNO PROVINCIAL DE
BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE